



ACT/CVTD-008/10

**VOTO**  
4 JULIO  
2010

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y  
TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las diez horas del día treinta y uno de marzo de dos mil diez, en las instalaciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, ubicado en el inmueble número dos mil ciento tres del Boulevard Atlixco, de la Colonia Belisario Domínguez de esta Ciudad de Puebla, se reunieron las siguientes personas en sus respectivos caracteres:

**CONSEJERA ELECTORAL  
ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA**

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**CONSEJERO ELECTORAL  
JOSÉ JOEL PAREDES OLGUÍN**

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN**

**CONSEJERO ELECTORAL  
MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ**

**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**CONSEJERO ELECTORAL  
PAUL MONTERROSAS ROMÁN**

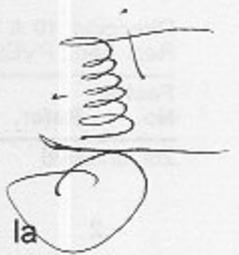
**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

De igual forma con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 y 19 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, por invitación de la Presidenta de ésta Comisión se presentó la siguiente persona:

**NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS**

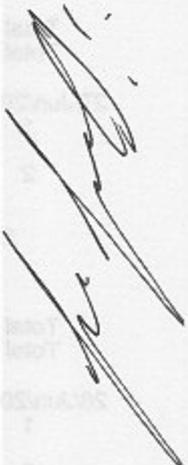
**SECRETARIO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO**

ACT/CVTD-008/10

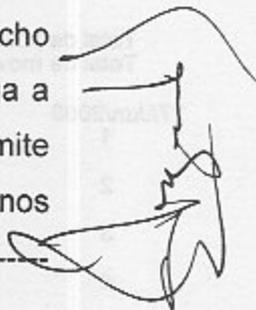


Verificada la existencia de quórum legal para sesionar la Presidenta de la Comisión, pone a consideración de los integrantes de la misma el orden del día programado para esta sesión. Una vez sometido para su consideración el orden del día correspondiente es aprobado por unanimidad de votos.-----

Respecto al punto tres del orden del día, tomando en consideración lo manifestado en el memorándum No. IEE/SG-651/10, signado por el Lic. Noé Julián Corona Cabañas, Secretario General del Instituto Electoral del Estado, se establecieron los siguientes acuerdos:



**ACUERDO-01/CVTD/310310.**-Una vez que ha sido puesto a consideración en estos momentos por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-006/10 suscrita por la C. Rosa María Pérez Dávila en contra del Ciudadano Eduardo Barojas Huerta, hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, por lo que se remite a dicha Secretaria los documentos que integran la presente denuncia en términos del acuerdo 10/CVTD/020310.-----



**ACUERDO-02/CVTD/310310.**-Una vez que ha sido puesto a consideración en estos momentos por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-007/10 suscrita por el C. Tomas Tenocelotl Rugerio en contra del Ciudadano Armando Etcheverry Beltrán, hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho



instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, por lo que se remite a dicha Secretaria los documentos que integran la presente denuncia en términos del acuerdo-02/CVTD/180310.-----

**ACUERDO-03/CVTD/310310.**-Una vez que ha sido puesto a consideración en estos momentos por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-009/10 suscrita por el C. Marco Antonio González García en contra del Ciudadano José Guadalupe Huerta Morales hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, por lo que se remite a dicha Secretaria los documentos que integran la presente denuncia en términos del acuerdo-02/CVTD/230310.-----

**ACUERDO-04/CVTD/310310.**-Una vez que ha sido puesto a consideración en estos momentos por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-ESP-007/10 suscrita por la C. Andrea León Daza en contra del Ciudadano Armando Saldaña Flores hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, por lo que se remite a dicha Secretaria los documentos que integran la presente denuncia en términos del acuerdo-09/CVTD/020310.-----

ACT/CVTD-008/10

**ACUERDO-05/CVTD/310310.**-Una vez que ha sido puesto a consideración en estos momentos por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-ESP-008/10 suscrita por la C. Andrea León Daza en contra de la Ciudadana Roció García Olmedo hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, por lo que se remite a dicha Secretaria los documentos que integran la presente denuncia en términos del acuerdo-08/CVTD/020310.-----

**ACUERDO-06/CVTD/310310.**-Una vez que ha sido puesto a consideración en estos momentos por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-ESP-009/10 suscrita por la C. Rubí de Jesús Hidalgo en contra de la Ciudadana Norma Elisa Castillo Navarro hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, por lo que se remite a dicha Secretaria los documentos que integran la presente denuncia en términos del acuerdo-01/CVTD/180310.-----

Continuando con el rubro de Asuntos Generales se establecieron los siguientes acuerdos:

**ACUERDO-07/CVTD/310310.-** En atención al memorándum No. IEE/PRE/0815/10 de fecha treinta de marzo del año en curso suscrito por el

ACT/CVTD-008/10

Presidente de este Organismo Electoral Lic. Jorge Sánchez Morales, mediante el cual remite a este Órgano Auxiliar escrito original de denuncia suscrito por el C. Ingeniero José Antonio Guevara Montiel, por el que presenta formal denuncia en contra del C. Otilio Serrano Rivera, consistente en:

- 1.-Memorandum IEE/SG-658/10 de fecha veintinueve de marzo del año en curso, signado por el Licenciado Noé Julián Corona Cabañas, Secretario General de este Instituto Electoral del Estado, en una foja;
- 2.- Oficio numero IEE/CDE23/CP-226/2010, suscrito por la Consejera Presidente Lic. Teresa Lucas Fernández, del Consejo Distrital número 23 de Tétela de Ocampo, en una foja;
- 3.- Escrito de fecha veinticinco de marzo del año en curso, signado por el C. Ing. José Antonio Guevara Montiel, representante Propietario Ante el Consejo Municipal Electoral Municipal de Chignahuapan, Puebla compuesto de una foja y tres copias simples con diez impresiones fotográficas.

Documentos recibidos en la Presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día treinta de marzo del año en curso a las doce horas con diez minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado de este Instituto, se insta **PROCEDIMIENTO ESPECIAL**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el artículo 56 fracción II, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de veinticuatro horas siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 58 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:



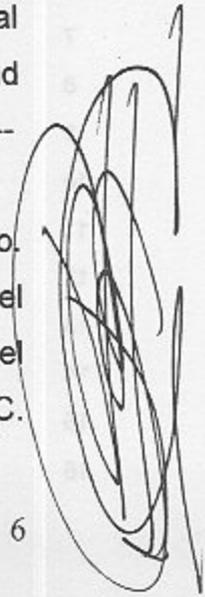
1. Nombre del denunciante o su representante, con firma autógrafa o huella digital;
2. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
3. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del denunciante;
4. Nombre y domicilio del denunciado;
5. La relación clara y sucinta de los hechos en que se motive la denuncia, así como los preceptos presuntamente violados;
6. El denunciante deberá ofrecer o aportar las pruebas tendientes a demostrar la veracidad de su dicho o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el denunciante acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y
7. Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo.



Con el apercibimiento que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; por lo que se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se de cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General en caso de incumplimiento por el denunciado; lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----



**ACUERDO-08/CVTD/310310.-** En atención al memorándum No. IEE/PRE/0845/10 de fecha treinta de marzo del año en curso suscrito por el Presidente de este Organismo Electoral Lic. Jorge Sánchez Morales, mediante el cual remite a este Órgano Auxiliar escrito original de denuncia suscrito por el C.



Adolfo Marín Romero, por el que presenta formal denuncia en contra del C. Guillermo Romero García, consistente en:

- 1.-Oficio CME SAN MIGUEL XOXTLA/No. OFICIO 10/10 de fecha treinta de marzo del año en curso, signado por el Prof. Rafael Pérez Ramírez, Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral en San Miguel Xoxtla, en una foja;
- 2.- Escrito de fecha veintiocho de marzo del año en curso, signado por el C. Adolfo Marín Romero, Representante Propietario del Partido del Trabajo en San Miguel Xoxtla, Pue., compuesto en una foja.

Documentos recibidos en la Presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día treinta de marzo del año en curso, a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado de este Instituto, se instaura **PROCEDIMIENTO ESPECIAL**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el artículo 56 fracción II, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de veinticuatro horas siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 58 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

1. Nombre del denunciante o su representante, con firma autógrafa o huella digital;
2. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
3. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del denunciante;

4. Nombre y domicilio del denunciado;
5. La relación clara y sucinta de los hechos en que se motive la denuncia, así como los preceptos presuntamente violados;
6. El denunciante deberá ofrecer o aportar las pruebas tendientes a demostrar la veracidad de su dicho o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el denunciante acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y
7. Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo.

Con el apercibimiento que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; por lo que se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se de cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General en caso de incumplimiento por el denunciado; lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----

Continuando con el rubro de Asuntos Generales respecto al memorándum No. IEE/SG/721/10 de fecha treinta de marzo del año en curso remitido por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual hace de conocimiento que los C.C. Jacobo Salazar Tiburcio y Martin Alvarado Lobato, no dieron cumplimiento al requerimiento dictado en el acuerdo ACUERDO-03/CVTD/230310 dictado en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de marzo del año en curso; por lo que se dicto el siguiente acuerdo:

**ACUERDO-09/CVTD/310310.-** Téngase presentando escrito de denuncia a los C.C. Jacobo Salazar Tiburcio y Martin Alvarado Lobato en contra del C.C. José Antonio Romero Galavis, Jorge Rivera Molina y José Mejía Lima, a efecto de



analizar y entrar al estudio de la misma, y así poder dictar el auto de inicio y procedencia de la denuncia materia del presente, establece lo siguiente:

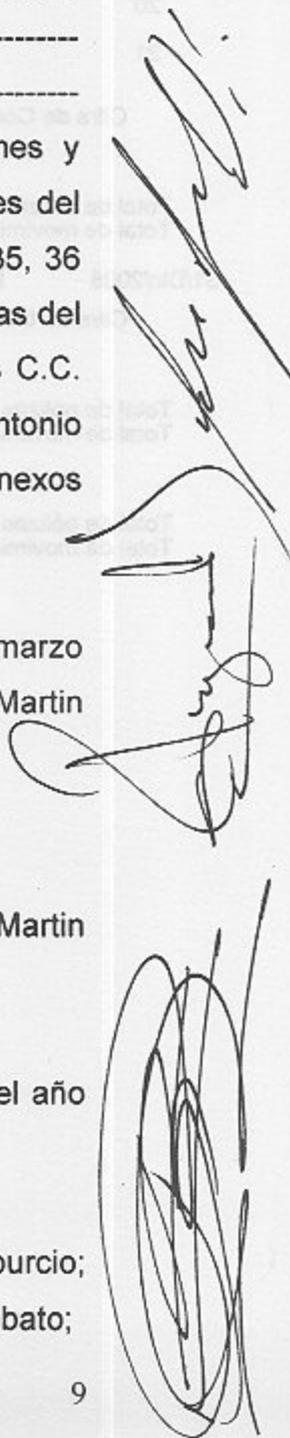
----- **AUTO DE INICIO** -----

En la Heroica Puebla de Zaragoza, en fecha treinta y uno de marzo del año dos mil diez, siendo las diez horas con cuarenta minutos, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado. -----

----- **HACEN CONSTAR** -----

---Que en términos de los numerales 89, 108 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 1, 2, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 30, 31,32, 33, 34, 35, 36 fracciones I, II, y III, 37 y 38 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se tiene presentando formal denuncia a los C.C. Jacobo Salazar Tiburcio y Martin Alvarado Lobato en contra del C.C. José Antonio Romero Galavis, Jorge Rivera Molina y José Mejía Lima, así como de los anexos acompañados al mismo siendo los siguientes documentos:

- 1.- Un escrito en original compuesto en ocho fojas de fecha veinte de marzo del año en curso, signado por los C.C. Jacobo Salazar Tiburcio y Martin Alvarado Lobato.
- 2.-Copia simple de calendario Electoral 2010 en una foja;
- 3.- Un cd con la leyenda mitin audio;
- 4.-Una tarjeta de presentación a color con el nombre de Profr. Pedro Martin Hernández;
- 5.-Copia simple de una circular No. 016/09 en tres fojas;
- 6.- Pagina de periódico el sol de puebla de fecha veintidós de enero del año dos mil diez;
- 7.-Un dvd leyenda video
- 8.- Copia simple de credencial de elector a nombre de Jacobo Salazar Tiburcio;
- 9.- Copia simple de credencial de elector a nombre de Martin Alvarado Lobato;



- 10.- Copia simple de credencial de elector a nombre de Isidoro Quiterio Ventura;
- 11.- Copia simple de credencial de elector a nombre de José Mauricio Liberio Ventura Rita;
- 12.- Copia simple de credencial de elector a nombre de Balvina Gomez Bonilla;
- 13.-Copia simple de una minuta de fecha veintiocho de noviembre de dos mil nueve;
- 14.- Tres juegos de copias para traslados de los puntos 1 al 13.

Se tiene presentando formal denuncia a los **C.C. Jacobo Salazar Tiburcio y Martin Alvarado Lobato** en contra del **C.C. José Antonio Romero Galavis, Jorge Rivera Molina y José Mejía Lima**, por presuntas violaciones a las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. -----

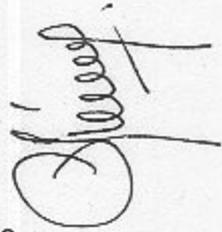
-----**CONSTE**-----

Acto continuo, los Integrantes del Órgano Auxiliar: -----

-----**ACUERDAN**-----

**PRIMERO.-** Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 108 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, acuerdo CG/AC-002/07 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el cual aprobó la creación de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias de este Organismo Electoral, artículo 1, 11, 12 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

**SEGUNDO.-** La citada denuncia satisface los requisitos de una denuncia para su interposición como lo son los de forma, así mismo las personas que la presentan se encuentran legitimadas y tiene la personería para su presentación, tomando en consideración que no se dio cabal cumplimiento al apercibimiento hecho mediante ACUERDO-03/CVTD/230310 dictado en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de marzo del año en curso, tal como fue informado mediante memorándum No.



IEE/SG/721/10 de fecha treinta de marzo del año en curso, por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado; tomando en cuenta que no dieron cumplimiento los denunciados al apercibimiento citado, se nombra al primero de los denunciados como representante común para los efectos legales correspondientes;

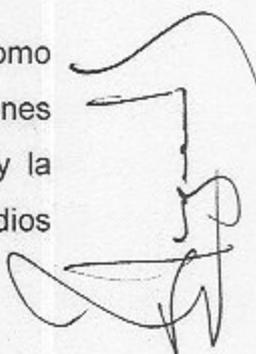
**TERCERO.-** Este Órgano Auxiliar con la coadyuvancia de la Secretaria General de este Instituto establece la instauración del **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** atendiendo a las siguientes disposiciones:



El numeral 3 del citado Reglamento define los procedimientos aplicables de la siguiente forma:

“XXII. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

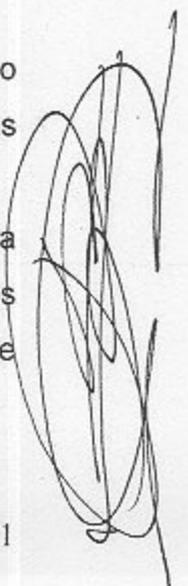
XXIII. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente.”



En ese contexto, los numerales 31 y 56 del citado Reglamento señala respecto del procedimiento ordinario y especial respectivamente, lo siguiente:

“ARTÍCULO 31.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para la atención de conductas imputables a sujetos infractores que vulneren las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.”

“ARTÍCULO 56.- Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.

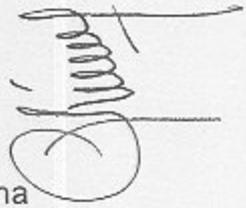


I.- Fuera del proceso electoral cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.

II.- Dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.”

Como se advierte de lo anterior, el procedimiento ordinario es aplicable en todo momento para la atención de las conductas contrarias a la normativa indicada. De igual forma, el procedimiento especial tiene como finalidad la atención de conductas contrarias y si bien es cierto que dentro del procedimiento especial se señala el conocimiento de presuntas violaciones relacionadas con actos anticipados de precampañas y campaña es de indicar que el citado procedimiento especial es de naturaleza preponderantemente preventivo y su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD**”



Debe indicarse que si bien el procedimiento especial tiene dos finalidades, una que es preventiva y otra que es sancionadora puesto que de sus disposiciones se desprende la facultad de sancionar las conductas conocidas a través del mismo, la tramitación del mismo es expedito y de acuerdo con el numeral 66 del Reglamento de la materia solo pueden ser aportadas por las partes pruebas documentales y técnicas.

Por lo que, considerando que de los hechos que se desprenden de la denuncia materia del presente documento se advierte la necesidad de una investigación exhaustiva, de los mismos se deben tomar las medidas necesarias en la investigación de los hechos que permitan ejercer de manera correcta la atribución de la autoridad electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores.



En ese contexto, con la finalidad que la investigación de los hechos se realice de manera exhaustiva privilegiando el derecho de defensa que tienen los institutos políticos y ciudadanos denunciados, así como de debido proceso aplicable a ambas partes y considerando que los hechos denunciados se mencionan como consumados se considera que la vía por la cual debe tramitarse la denuncia presentada por el Apoderado General Partido Revolucionario Institucional, Licenciado José Miguel Maya Pizaña, es el procedimiento ordinario contemplado en el Título Segundo del Reglamento en comento, pues no se establece ninguna limitación expresa para que el procedimiento ordinario conozca respecto de los hechos vertidos dentro de la presente denuncia incoada.



Las partes que se adolecen de alguna infracción a la normatividad en la materia al presentar por escrito sus quejas, están permitiendo que la autoridad conozca de la comisión de conductas que posiblemente constituyan conculcaciones a la normatividad electoral, así como las pruebas que se encuentren a su alcance.



En tales condiciones, es claro que los denunciantes someten a la autoridad encargada de substanciar y resolver, únicamente situaciones fácticas, que puede o no ser calificadas por los mismos quejosos, lo cual, en forma alguna en algunos casos pueden constituir obstáculo para que dicha autoridad como experto en derecho, pueda clasificar o reclasificar los hechos denunciados a la luz del tipo de infracción administrativa que efectivamente le corresponda, en atención a lo dispuesto en el catálogo de conductas sancionables establecidos en la normatividad reglamentaria aplicable.

Por tanto lo señalado permite estimar que el Secretario General en coadyuvancia con la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias tienen facultades para encauzar o reencauzar los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, así como para clasificar o reclasificar los hechos denunciados, pues ambas facultades se encuentran necesariamente inmersas en la conducción adecuada y ordenada de la instrucción en tales procedimientos, ya que sin ellas el análisis de los hechos objeto de la denuncia, condición indispensable para dictar el acuerdo de admisión, resultaría incompleto y no permitiría establecer el inicio de la investigación entablando una vía idónea para instruir la denuncia presentada y el tipo de infracción administrativa correcto por el cual debe seguirse la indagatoria.

Independientemente de dichas facultades respecto a iniciar ya sea un procedimiento ordinario o especial sancionador, también implica se pueda actuar de manera arbitraria al dictar sus determinaciones, puesto que ello sería contrario al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunque es una facultad establecida en las disposiciones que regulan las substanciaciones de procedimientos donde el derecho de las partes con interés jurídico o legítimo pueden solicitarlo, o en su caso, demandar el inicio de un procedimiento sancionador específico, no pasa por desapercibido para este órgano Auxiliar que éste es un instrumento del proceso de interés público, cuyo

objeto o finalidad, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con finalidades y garantías constitucionales que se orientan a la protección o resguardo de valores y derechos fundamentales reconocidos en la misma norma.

En todo procedimiento deben tenerse presentes los principios generales del derecho *iura novit curia* y *da mihi factum dabo tibi jus* (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), acogidos a favor de la identificación de las facultad del Secretario y la Comisión aludidos, para encauzar en el procedimiento adecuado las denuncias que le sean presentadas, porque, finalmente, por regla general, las partes únicamente tienen el deber de exponer a las autoridades los hechos en que fundan sus peticiones o planteamientos y éstas generalmente tienen la responsabilidad legal de fundar o citar adecuadamente el derecho aplicable, de modo que cuando los denunciantes no especifiquen en qué tipo de procedimiento debe encauzarse su denuncia (ordinario, especial, etcétera), o bien, lo citen en forma errónea, dicha situación no debe ser impedimento para que la autoridad determine con apego a derecho cuál es la vía adecuada para tramitar la pretensión planteada.

El mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente, pues estimar lo contrario conduciría a la consecuencia jurídica de someter a la autoridad electoral a la voluntad del denunciante y no al cumplimiento de la ley, como debe acontecer en todo Estado Democrático de Derecho. (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008.)

Esto permite establecer que la autoridad responsable para encauzar una denuncia en el procedimiento adecuado, con independencia de lo que señalen las partes,

deriva de su deber de ajustar su actuación al principio de legalidad electoral, previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución General de la República.

Por tanto ésta autoridad electoral administrativa cuenta con facultades para encauzar una denuncia en la vía o procedimiento adecuado.

En ese contexto, en relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que serán valoradas, esta autoridad considera procedente declarar fundado y optar por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** toda vez que la o las conductas imputables a los sujetos infractores vulneran las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.

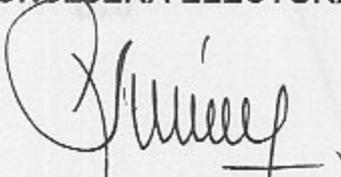
En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número DEN-010/10 que le corresponde.

**CUARTO.-** Una vez que el denunciante satisface los requisitos señalados en el artículo 33 del reglamento en cita, se solicita al Secretario General de este Instituto, en apoyo de este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en el numeral 38 emplace a los denunciados en el domicilio que se desprende de su escrito inicial de denuncia y se deberá acompañar copia cotejada o foliada del escrito del cual se le corre traslado al denunciado, así como certificación de las pruebas que se ofrecen por el denunciante-----

**QUINTO.-** Se remiten a dicha Secretaria General de este Organismo Electoral los documentos que se desprenden del citado acuerdo, lo anterior aprobado por unanimidad de votos. ----- **CUMPLASE.**

Por lo que no habiendo más asuntos que tratar, se dio por concluida la sesión extraordinaria de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, siendo las once horas del día treinta y uno de marzo del dos mil diez.

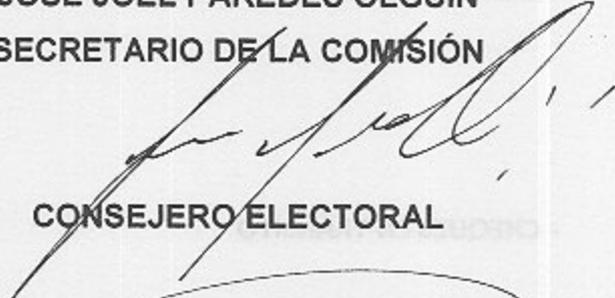
**CONSEJERA ELECTORAL**



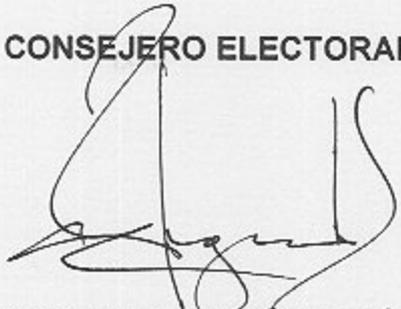
**ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**CONSEJERO ELECTORAL**

**JOSÉ JOEL PAREDES OLGUÍN**  
**SECRETARIO DE LA COMISIÓN**



**CONSEJERO ELECTORAL**



**MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ**  
**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**CONSEJERO ELECTORAL**



**PAUL MONTERROSAS ROMÁN**  
**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**